

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE BELLO

ACTA NÚMERO 025

FECHA: MARZO 15 DE 2015

HORA: 08:00 AM

LUGAR: RECINTO DE SESIONES DEL CONCEJO

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

Buenos días Honorables Concejales.

Damos inicio a la sesión de hoy marzo 15 de 2015.

Señor Secretario por favor leer el orden del día.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO
ASESOR JURÍDICO**

Con gusto señor Presidente.

Buenos días para todos los Corporados, para la Mesa Directiva.

Orden del día de la sesión hoy marzo 15 de 2015.

1. Verificación del quórum
2. Proyecto de Acuerdo N° 006 del 2015 para segundo debate "Por medio del cual se fija el incremento salarial para el año 2015 a los funcionarios del Concejo Municipal".
3. Proyecto de Acuerdo N° 007 de 2015 para segundo debate "Por medio del cual se fija el incremento salarial para el año 2015 a los funcionarios públicos de la Administración Central".
4. Comunicaciones.
5. Propositiones y Varios.

Ha sido leído el orden del día señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ÁLZATE MAYA

Verificamos el quórum señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO
ASESOR JURÍDICO**

Honorable Concejal:

NICOLÁS ÁLZATE MAYA	Presente
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	Presente
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Presente
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA	Presente
JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO	
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Presente
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA	Presente
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY CÁRDENAS	Presente
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	
DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA	Presente
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	Presente
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Presente
JULIO MARIO CUERVO HENAO	Presente
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES	Presente
FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ	
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Presente
GABRIEL JAIME TABARES BAENA	Presente
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA	Presente
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ	Presente

Le comunico señor Presidente que en estos momentos hay quórum para deliberar y decidir.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ÁLZATE MAYA

En consideración en el orden del día, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada ¿Aprueban Honorables Concejales?

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ OBANDO
SECRETARIO ENCARGADO**

Ha sido aprobado le orden del día señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ÁLZATE MAYA

Continuamos con el orden del día señor secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ OBANDO
SECRETARIO ENCARGADO**

2. Proyecto de Acuerdo N° 006 del 2015 para segundo debate "Por medio del cual se fija el incremento salarial para el año 2015 a los funcionarios públicos del Concejo Municipal".

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ÁLZATE MAYA

Por favor leer las herramientas señor Secretario del Proyecto de Acuerdo para segundo debate.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ OBANDO
SECRETARIO ENCARGADO**

Las siguientes son todo el cuerpo y las herramientas del Proyecto que se le dará segundo debate, Proyecto de Acuerdo 006 de marzo 2 de 2015 "Por medio del cual se establece el incremento salarial de los empleados del Concejo Municipal de Bello para el año 2015".

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 del 2012, Ley 4 de 1992, el Acuerdo Municipal 033 del 2005, en su Artículo 58 N° 2 y demás disposiciones concordantes que reglamentan la materia.

ACUERDA:

Artículo Primero: Incrementétese a partir del primero de enero de 2015 el salario de los empleados públicos del Concejo Municipal de Bello en un seis

punto sesenta y seis por ciento (6.66%), para las diferentes categorías de empleos, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

Artículo Segundo: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y promulgación, y tiene efectos retroactivos para el reconocimiento y pago del incremento aprobado a partir del 1º de enero de 2015.

Proyecto de Acuerdo presentado por:

Nicolás Alzate Maya

Presidente Concejo Municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación Edilicia de Bello el Proyecto de Acuerdo Municipal por medio del cual se aumenta en un seis punto sesenta y seis por ciento (6.66%) mensual a partir del 1 de enero del 2015 el salario de los empleados adscritos al Concejo Municipal de Bello, en sus diferentes categorías de empleo, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

COMPETENCIA:

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 313 de la Constitución Política, es a los Concejos Municipales a quienes les corresponde determinar las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo. El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley; en consecuencia no podrán las Corporaciones Públicas Territoriales atribuirse o apropiarse de esa facultad.

INICIATIVA: El Artículo 71 der la Ley 136 de 1994 señala: Los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejos, los alcaldes. En este sentido teniendo en cuenta la competencia otorgada por la norma superior dentro de los Proyectos de Acuerdo que pueden ser presentados por los concejales, es la escala salarial de los empleados públicos de esta Corporación.

El salario entendido como la contraprestación por el trabajo realizado es considerado no sólo como un pago por dicha labor, sino uno de los impulsores

de la economía y como una de las formas de aseguramiento de una vida digna, pues en éste el trabajador puede sostenerse a sí mismo y sostener a su familia, principio constitucional que el salario tenga el carácter de **móvil**, permitiendo así que no sufra detrimento, ni pierda su valor sino que se adapte a cambios económicos como el Producto Interno Bruto (PIB) o el IPC, obtenido que el valor del salario sea ajustado año por año conforme a los cambios económicos que sufra el país y, como resultado de ello que el trabajador pueda continuar obteniendo un medio para llevar así una vida digna.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de la Honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo para su aprobación.

Cordialmente,

Nicolás Alzate Maya

Presidente Concejo Municipal

Señores, seguidamente leo la ponencia.

Señores:

Comisión de Asuntos Económicos

Concejo de Bello

Asunto: Informe de Ponencia Proyecto de Acuerdo 006 de marzo 2 de 2015 "Por medio del cual se establece el incremento salarial de los empleados públicos del Concejo Municipal de Bello para el año 2015"

Con fundamento en el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, el cual preceptúa lo siguiente: "Iniciativa: Los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materia relacionados con sus atribuciones por los Personeros, los Contralores y las Juntas Administradoras Locales...". Por lo anterior es competencia de esta Corporación la presentación y aprobación de este Proyecto de Acuerdo.

Igualmente, el Artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia determina que es a los Concejos Municipales a quienes corresponde determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo. Este

precepto ha reiterado que los empleados del Concejo Municipal hacen parte de la estructura de la Administración Municipal teniendo en cuenta que a su vez el Concejo tiene plena autonomía administrativa y financiera. En otro sentido cabe anotar que el salario es un derecho que tiene todo empleado como contraprestación de sus funciones y debe de ser dinámico, móvil y vital. La sentencia C-1064 del 2001 proferida por sala plena de la Corte Constitucional señala que todos los servidores públicos tienen derecho a mantener el poder adquisitivo de su salario y estos deben de ser aumentados cada año en términos nominales.

El aumento salarial de los empleados del Concejo corresponden a una necesidad que tiene todo empleado con el fin de mejorar su calidad de vida, satisfacer sus necesidades y equilibrar el valor adquisitivo de moneda. Es así, como la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han conceptuado al respecto argumentando que toda persona merece una remuneración digna y vital para poder cumplir con sus obligaciones básicas. Así mismo, la Carta Magna de Colombia ha categorizado el salario como un rango constitucional, determinándolo en un sentido móvil, acorde con el Producto Interno Bruto (PIB) y con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que establece el gobierno cada año.

El Decreto 185 de 2014, fijó las escalas salariales para los empleados públicos de los Entes Territoriales y como base de ellos la Administración y el Concejo han fijado como base los salarios a nivel nacional, los cuales están por encima de los que disfrutaban los empleados del Concejo de Bello y sus diferentes niveles y categorías.

Hoy se pretende incrementar en un seis punto sesenta y seis por ciento (6.66%) el aumento salarial para los empleados del Concejo de Bello, esto al igual que en la Administración Municipal Central, este se fijó basados en una concertación con los gremios sindicales de los empleados y trabajadores del Municipio y el estudio presupuestal que indica que no sobrepasa los índices de la Ley 617 y a su vez que el mismo sigue siendo inferior a los que establece el Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, considerando que este Proyecto de Acuerdo tiene su fundamento constitucional y legal y que el mismo es viable presupuestalmente, solicito a los Corporados de la Comisión de Asuntos Económicos y a los empleados de la plenaria, me acompañen con su voto positivo y saquemos adelante este importante proyecto para el bienestar y crecimiento de nuestros Empleados del Concejo Municipal.

Atentamente,

Mauricio Mejía Ocampo

Concejal Ponente

Informe de Comisión

Comisión permanente de Asuntos Económicos.

Informe de Comisión al Proyecto de Acuerdo 006 de Marzo 2 del 2015 "Por medio del cual se establece el incremento salarial para los empleados del Concejo Municipal de Bello para el año 2015".

Siendo las siete (7:00 am) del 11 de marzo del 2015, la Comisión de Asuntos Económicos una vez citada la misma por el señor Presidente, se reunió con el fin de dar trámite en primer debate al Proyecto de Acuerdo antes mencionado, asistieron a la citación para darle el primer debate a este Proyecto de Acuerdo la totalidad de los miembros de la comisión así:

- Luis Carlos Hernández Giraldo
- Cesar Bladimir Sierra Martínez
- Francisco Javier Echeverry Cárdenas
- Nicolás Alzate Maya
- Isabel Daniela Ortega Pérez
- Duván Alberto Bedoya García
- Mauricio Alberto Mejía Ocampo
- Nicolás Martínez González
- Carlos Mario Zapata Morales

La Secretaría de la Comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el Artículo 73, inciso 1 de la Ley 136 de 1994 y el Reglamento Interno que es el Acuerdo 033 de noviembre 19 de 2005 en sus capítulos 3, artículo 63 al 86.

La Comisión le dio el primer debate dentro del cual se dio lectura a la totalidad del contenido del Proyecto de Acuerdo, a la Exposición de Motivos e igualmente a las demás herramientas de valor ilegal que deben integrar el expediente del Proyecto para su aprobación como son:

Ponencia presentada por el Honorable Concejal Mauricio Mejía, acto seguido luego de dar lectura a la documentación mencionada, el señor Presidente pone a consideración de la comisión el Proyecto de Acuerdo para que mediante votación nominal y pública determine si aprueba o no el Proyecto ya debatido.

Antes de dar trámite a la votación toma la palabra el Honorable Concejal Ponente Mauricio Mejía y solicita a los Honorables Concejales miembros de la comisión que sea aprobado el Proyecto de Acuerdo, se realizó la votación del Proyecto en estudio ya identificado y arriba enunciado lo cual arrojó los resultados siguientes:

De los nueve concejales miembros de la comisión, nueve votos fueron por el "Sí" ninguno por el "No", lo que conforma que la Comisión Permanente de Asuntos Económicos del Concejo de Bello han resuelto por unanimidad que dicho proyecto pase a su segundo debate y sea elevado a Acuerdo Municipal. No se presentaron solicitudes o proposiciones de modificación, en consecuencia; la Comisión Permanente de Asuntos Económicos manifiesta que el Proyecto en estudio ya identificado y arriba enunciado ha sido aprobado en su integridad en primer debate.

Atentamente,

José Gabriel Hernández

Secretario de la Comisión de Asuntos Económicos

Marzo 12 de 2015

Señores

Honorable Concejo Municipal de Bello

Ciudad

Concepto Jurídico

Bello, Marzo 12 de 2015

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE ACUERDO 006 DE MARZO 02 DE 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO PARA EL AÑO 2015"

CONTEXTUALIZACIÓN

Naturaleza Jurídica y Política del Concejo Municipal

Dentro de un estudio generalizado de la organización y estructura del Estado Colombiano, a la institución del Concejo Municipal podríamos darle su propia estructura teniendo en cuenta algunos elementos y características desde su misma concepción, pues ellas van a determinar su esencia, naturaleza jurídica, política y/o administrativa.

Para iniciar diremos entonces que el concejo Municipal es simultánea y complementariamente una corporación pública, de naturaleza administrativa y de elección popular, que carece de personalidad jurídica propia.

Por ser una corporación pública significa básicamente dos cosas: *I)* Que cumple funciones o desarrolla actividades consideradas como públicas, de interés público, que pertenecen e interesan a todos los asociados y *II)* Que las decisiones son colegiadas o tomadas por varios o todos sus miembros como una sola unidad, un solo cuerpo o una sola autoridad, y no en forma individual o personal por cada uno de sus miembros. De ello se desprende entonces que sus funciones son de los concejos, como corporación, y no de los concejales individualmente considerados. Por ello, nuestro ordenamiento jurídico no les asigna funciones o atribuciones a los concejales sino a los concejos.

El Concejo Municipal como Corporación Administrativa

El artículo 312 de la Constitución, reiterado en el artículo 21 de la Ley 136 de 1994, señala que el Concejo Municipal es una Corporación Administrativa.

"Esta característica es una consecuencia de la forma de Estado en Colombia, organizado como república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, en donde los departamentos, distritos y municipios pertenecen a la rama ejecutiva del poder público y participan, por principio, en el cumplimiento de la función administrativa del Estado.

Lo anterior significa que las entidades territoriales no tienen a su cargo, por principio, el cumplimiento de las demás funciones esenciales del Estado. Es

decir, los departamentos, distritos y municipios no tienen asignadas funciones de carácter constitucional, legislativo, judicial ni electoral. Por esta razón es impreciso denominar al Concejo como "el Legislador Municipal", tal como en ocasiones lo expresan algunos de sus integrantes.

Sin embargo, en el modelo propio del Estado colombiano diseñado en la Constitución Política, aunque orgánicamente le otorga al Concejo el carácter de Corporación Administrativa, éste cumple excepcionalmente funciones de tal naturaleza que podría señalarse que son de vocación legislativa. En otras palabras, el hecho de afirmar que en Colombia los concejos cumplen excepcionalmente funciones de vocación legislativa, no significa que deje de ser una República Unitaria, solamente que en estos aspectos se distingue del formato de Estado unitario que domina la literatura jurídica extranjera sobre la materia, en la medida en que no existe modelos únicos e inmodificables sobre tipos de Estado, que deban ser asumidos plenamente por los pueblos que opten por una u otra opción de organización política".

El Concejo Municipal es autoridad del Orden Municipal y junto con el Alcalde cumple las funciones asignadas por la Constitución y la Ley en el municipio o distrito.

Un criterio que puede emplearse para clasificar las funciones del Estado es el orgánico tradicional. Desde este punto de vista las entidades territoriales de una república unitaria participan por naturaleza, en el cumplimiento de la función administrativa a cargo del Estado.

En este entorno se presenta el hecho que el Concejo sea una Corporación Administrativa, que participa en el cumplimiento de funciones administrativas propias del Municipio o Distrito, y que por exclusión se afirme que no es una corporación de carácter legislativo, judicial ni electoral.

Al respecto la Corte Constitucional señaló en la Sentencia No. C-538 de 1995:

"El condicionamiento que impone la norma demandada no desconoce el principio de separación de funciones, por cuanto éste no es aplicable en el interior de las entidades territoriales, en las cuales las corporaciones de elección popular, si bien son organismos deliberantes, no tienen el carácter de "legisladores locales"; son, como ya se ha dicho, órganos de carácter administrativo, cuyas actuaciones han de ser armónicas y estar coordinadas con las que cumple el Alcalde, como primera autoridad ejecutiva y jefe de la administración local.

Si bien los concejos municipales están conformados por personas de la localidad, elegidas directamente por sus conciudadanos, constituyéndose por ello en sus voceros y agentes, y respetando su interés y voluntad, ello no puede servir para pretender erigirlos como un "órgano legislativo de carácter local", más propio de los estados autonómicos, en los que se reconoce a las entidades territoriales la capacidad de expedir leyes, sobre las materias cuya competencia les haya sido asignada por la Constitución o la Ley, que de un Estado constituido en forma de República unitaria como el nuestro".

En el mismo sentido, en la Sentencia C-405 de 1998 expresó la Corte:

"Esto significa que los concejos carecen de ciertas potestades que son propias del Congreso, como órgano político de representación plural nacional que es. Así, si bien los concejos ejercen una facultad reglamentaria y dictan normas generales válidas en el respectivo municipio, en sentido estricto carecen "de potestad legislativa porque ella está concentrada en el Congreso de la República".

De esta manera, los Acuerdos Municipales son Actos Administrativos. Como resultado de lo anterior, las decisiones que toma el Concejo Municipal son de naturaleza administrativa y la autoridad judicial competente para conocer de las impugnaciones que se presenten contra ellas es la jurisdicción contencioso administrativa.

En suma, desde esta óptica, el Concejo Municipal es de naturaleza administrativa por el carácter de república unitaria del Estado Colombiano y no porque el artículo 312 de la Constitución así lo señale. Este artículo es un mero desarrollo de la forma de Estado y no la causa o razón primigenia de la naturaleza administrativa de las corporaciones públicas territoriales en Colombia.

COMPETENCIA

Respecto a la facultad de las corporaciones públicas del nivel territorial para fijar, determinar o crear elementos salariales, el Consejo de Estado ha señalado reiteradamente:

"(...) el Constituyente de 1991, retomó el concepto de escalas de remuneración del Acto Legislativo N° 1 de 1968 y atribuyó a las autoridades seccionales y locales funciones afines en esta materia a las que se venían ejerciendo en vigencia de la Constitución anterior, es decir, conservó el concepto que venía desde la reforma constitucional de 1968, en relación con la

necesidad de la existencia de una competencia compartida entre el legislador y el ejecutivo en la regulación de determinadas materias, una de ellas la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre otros servidores del Estado. En donde la función del primero se debe limitar a establecer unos marcos generales, unos lineamientos que le circunscriban al segundo y la forma como éste ha de desarrollar su actividad reguladora para los asuntos señalados por la propia Constitución". En este orden de ideas, para la Sala es claro que la atribución conferida a las Corporaciones Administrativas Territoriales en los artículos 300-7 y 313-6 de la Constitución Política para determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de los órdenes seccional y local, comprende únicamente la facultad de establecer en forma sucesiva, numérica y progresiva y sistemática y las tablas salariales por grados, donde se consignan la asignación o remuneración básica mensual para el año respectivo, teniendo en cuenta la clasificación por niveles de los diferentes empleos –sobre la base además de que cada nivel tiene una nomenclatura específica de empleos y una escala de remuneración independiente–, no involucrándose dentro del concepto la potestad de crear factores salariales diferentes".

Así mismo, respecto de la autonomía de las entidades territoriales para determinar las estructuras de sus administraciones, fijar las escalas salariales y los emolumentos de sus empleados, el Consejo de Estado ha considerado:

En efecto, el artículo 287 Superior prevé que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley, en virtud de lo cual tienen los siguientes derechos: "1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales".

El artículo 313 ibídem consagra las funciones de los concejos municipales y entre otras la de "Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales, y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".

Sin perjuicio de la autonomía de las entidades territoriales para determinar los aspectos referidos (estructura de sus administraciones, fijación de escalas salariales y emolumentos de sus empleados públicos), en relación con el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de los mismos órdenes, el Constituyente atribuyó al Congreso, entre otras, la facultad de

determinar un límite máximo salarial, dentro del cual las entidades pueden ejercer sus competencias según sus posibilidades fiscales.

Se concluye entonces, que en ejercicio de la autonomía que les confiere la Constitución Política, las entidades territoriales tienen atribución para fijar el régimen salarial de sus servidores públicos, sin exceder los límites establecidos por el Gobierno en los decretos que desarrollan la Ley marco; no se trata entonces de unificar el régimen salarial de las entidades territoriales, sino de propugnar porque exista equilibrio entre los salarios de los servidores nacionales y territoriales. De modo que la competencia de las Corporaciones públicas del orden territorial en materia salarial se encuentra reservada a la fijación de las escalas salariales de los empleados públicos de acuerdo con los límites establecidos por el Gobierno Nacional, en ejercicio de la atribución que le confiere la Constitución Política.

Para finalizar este acápite, nos referiremos a lo que ha manifestado el Consejo de Estado en expediente de referencia 4772 de 1992 M.P: JOAQUIN BARRETO RUIZ así:

“A juicio de la sala, la atribución contenida en la disposición mencionada faculta a los concejos para determinar su propia estructura administrativa, señalar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración que corresponde a sus empleados, pues resultaría ilógico admitir que con base en dicho precepto, pueda válidamente determinar la estructura, funciones, y remuneración del resto de la Administración Municipal y, en cambio, le esté vedado efectuar la suya propia, cuando es innegable que tales corporaciones hacen parte de la administración Municipal.”

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

SUPERIOR

Artículo 313.- Corresponde a los Concejos:

6º) Determinar la estructura de la administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos (.....)

LEGAL:

Ley 136 de 1994, Atribuciones.

Artículo 32º.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

Parágrafo 2º.- Aquellas funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o los Concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

REGLAMENTARIA

Acuerdo N° 033 de 2005

Artículo 2º.- Atribuciones constitucionales del Concejo, concordancia con el artículo 313 N° 6º de la Constitución Política.

CARÁCTER FORMAL:

Se ha recibido en este despacho el proyecto de Acuerdo número 007 de Marzo 2 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO PARA LA VIGECIA 2015" para hacerle al mismo análisis jurídico o de legalidad.

Los mandatos del ordenamiento jurídico en materia salarial para los empleados del sector público concordado con el contenido normativo del proyecto presentado, conforman una integralidad jurídico- institucional que debe cumplir el Ente Territorial y que es "*conditio sine cuanon*" para su validez con las consecuencias jurídicas de su naturaleza.

De otro lado, para el debate y la aprobación de este Proyecto de Acuerdo se deben reunir unas solemnidades y requisitos de carácter formal y material como son: i) la iniciativa, que en nuestro caso corresponde a la presidencia de la Corporación Edilicia, requisito formal que se ha dado ya que el texto del proyecto de acuerdo está suscrito por aquel, II) presentarse ante el Concejo Municipal para su aprobación, igualmente se dio este requisito pues el proyecto se presentó ante la secretaría de la corporación el 02 de Marzo de 2015 mediante radicado N° 0065, III) exposición de motivos, requisito formal debidamente agotado ya que dentro del proyecto de acuerdo presentado se anexa o adjunta esta exposición y iv) ya se ha agotado el primer debate en la comisión

En el "*iter approbatione*" del presente Proyecto de Acuerdo, ha de destacarse que se ha socializado y se han escuchado los diferentes actores, en forma especial las diferentes consideraciones de los Honorables Concejales respecto a coherencia, correlación y principio de igualdad que debe primar con respecto al porcentaje aprobado en primer debate para el incremento salarial de los empleados de la Administración Central. Lo enunciado y agotado en el anterior párrafo no es otra cosa que el cumplimiento de los principios Constitucionales de transparencia, igualdad y publicidad de los actos de la corporación, generando un ambiente de participación, coherencia y concurrencia.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, me permito concluir en el presente Concepto Jurídico que, la Corporación Edilicia Concejo Municipal de Bello, en cabeza de su presidente NICOLAS ALZATE MAYA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, los procedimientos exigidos en la Ley y el reglamento interno, ha cumplido a cabalidad con lo normado para la materia.

El Proyecto de Acuerdo ya descrito e individualizado, se ha estudiado de manera integral y con un alcance hermenéutico, y ello permite concluir que reúne los requisitos formales y materiales establecidos para su estudio y aprobación. Como consecuencia de lo anterior se ajusta al ordenamiento jurídico sobre la materia ya enunciado en el acápite pertinente.

Las anteriores consideraciones de tipo constitucional, legal, jurisprudencial y reglamentaria consideramos han sido suficientes para que esta modesta asesoría manifieste que, tanto desde el estudio formal como material el proceso de debate y su contenido sustancial están dentro del marco constitucional y legal.

En igual sentido conceptualizamos que en materia presupuestal, este proyecto se ajusta a lo proyectado por la Administración Municipal y que aplica para lo propuesto por la misma Corporación según certificación que diera la DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BELLO, donde manifiesta que el costo fiscal del incremento salarial del 6%, que se encontraba dentro del presupuesto inicial aprobado para la vigencia actual, mediante Acuerdo 014 de noviembre del 2014, la diferencia del .66%, se financia presupuestalmente del rubro de 358- (RP) de Recursos Propios para Contingencia de Funcionamiento de Nómina, asignado a la Secretaría de Hacienda Municipal y que se ajusta a los fundamentos contables. En este sentido y que contingencias y proyecciones presupuestales de esta misma índole aplican para el presupuesto del Concejo Municipal dada la Naturaleza de la Corporación Edilicia ya expuesta. Corolario

de lo anterior consideramos que no hay inconveniente o impedimento que deniegue el presente proyecto de acuerdo.

Para concluir, y como se manifestó en el Proyecto de Acuerdo de la misma naturaleza para la Administración Central, la Contraloría Municipal y la Personería; sobre los conceptos que intrínsecamente llevan los principios de "Salario mínimo, vital y móvil, consideramos suficiente ilustración y hay claridad sobre los mismos y creemos, a estas alturas del debate, que no es necesario insistir en ellos.

De los Honorables Concejales

JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO

Asesor Jurídico

Concejo Municipal de Bello.

Señor Presidente ha sido leído las herramientas del Proyecto de Acuerdo 006 del 2015 "Por medio del cual se incrementa el salario de los empleados del Concejo"

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

En consideración las herramientas del Proyecto 006 del 2015 "Por medio del cual se incrementa el salario de los empleados del Concejo Municipal". Se abre al discusión, anuncio que va a cerrarse, tiene la palabra el ponente.

El ponente va hablar del proyecto, el Honorable Concejal Mauricio Mejía.

Bien pueda Honorable Concejal.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO

Gracias señor Presidente.

Como lo dice en la Comisión de Asuntos Económicos y leída la ponencia que pase por escrito, solicitarle ya a la Corporación en pleno que aprobemos este Proyecto de Acuerdo y volverlo Acuerdo Municipal para que nuestros funcionarios del Concejo Municipal tenga el seis punto sesenta y seis por ciento (6.66%) señor Presidente.

Muchas gracias.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

Gracias a usted Honorable Concejal.

Sigue en discusión las herramientas de Proyecto de Acuerdo en su segundo debate, sigue la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueban Honorables Concejales?

Votación nominal y pública señor Secretario por favor.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO
ASESOR JURÍDICO**

Si señor Presidente.

Honorable Concejal:

NICOLÁS ÁLZATE MAYA	Sí
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	Sí
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Sí
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA	Sí
JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO	Sí
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Sí
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA	Sí
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY CÁRDENAS	Sí
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	
DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA	Sí
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	Sí
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Sí
JULIO MARIO CUERVO HENAO	Sí
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES	Sí
FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ	
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Sí

Informo señor Presidente que ha hecho ingreso al recinto el Honorable Concejal Francisco Vélez González.

Honorable Concejal:

GABRIEL JAIME TABARES BAENA	Sí
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA	Sí
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ	Sí
FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ	Sí

Le informo señor Presidente que de los diecinueve concejales, dieciocho han votado Sí, ya que no se encuentra presente el Honorable Concejal Luis Carlos Hernández.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

En consideración el Título, Preámbulo y Articulado ya leídos por el señor Secretario, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueban Honorables Concejales?

Votación nominal y pública señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO
ASESOR JURÍDICO**

Honorable Concejal:

NICOLÁS ÁLZATE MAYA	Sí
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	Sí
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Sí
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA	Sí
JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO	Sí
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Sí
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA	Sí
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY CÁRDENAS	Sí
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	
DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA	Sí

NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	Sí
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Sí
JULIO MARIO CUERVO HENAO	Sí
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES	Sí
FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ	Sí
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Sí
GABRIEL JAIME TABARES BAENA	Sí
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA	Sí
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ	Sí

De los diecinueve concejales, le informo señor Presidente que dieciocho han votado Sí a las consideraciones que hiciera en materia de Preámbulo, Herramientas y Título del Proyecto de Acuerdo que se debate. Informo que el Honorable Concejal Luis Carlos Hernández no se encuentra presente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

Quieren ustedes Honorables Concejales que el Proyecto de Acuerdo 006 "Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Concejo Municipal", se convierta en Acuerdo Municipal. Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿prueban Honorables Concejales?

Votación nominal y pública señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO
ASESOR JURÍDICO**

Honorable Concejal:

NICOLÁS ÁLZATE MAYA	Sí
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	Sí
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Sí
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA	Sí
JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO	Sí
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Sí

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA	Sí
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY CÁRDENAS	Sí
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	
DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA	Sí
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	Sí
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Sí
JULIO MARIO CUERVO HENAO	Sí
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES	Sí
FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ	Sí
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Sí
GABRIEL JAIME TABARES BAENA	Sí
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA	Sí
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ	Sí

Le informo señor Presidente que de los diecinueve concejales dieciocho han votado por el "Sí" y se encuentra ausente el Honorable Concejal Luis Carlos Hernández.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO
ASESOR JURÍDICO**

3. Proyecto de Acuerdo N° 007 de 2015 para segundo debate "Por medio del cual se fija el incremento salarial de los empleados públicos de la Administración Municipal.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

Por favor señor Secretario leer las herramientas del Proyecto de Acuerdo.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO
ASESOR JURÍDICO**

Proyecto de Acuerdo N° 007 de marzo 4 de 2015

“Por medio del cual se fija el incremento salarial de los empleados públicos de la Administración Municipal de Bello para el año 2015”

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás disposiciones reglamentarias de la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Incrementétese el salario de los empleados públicos de la Administración Municipal de Bello en un seis punto sesenta y seis por ciento (6.66%)...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

Un poco de silencio por favor para que el Secretario pueda leer...

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO
ASESOR JURÍDICO**

ARTÍCULO 1: Incrementétese el salario de los empleados públicos de la Administración Municipal de Bello en un seis punto sesenta y seis por ciento (6.66%) a partir del 1 de enero de 2015 para las diferentes categorías de empleos, excepto aquellas que se rigen por normas especiales.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación, y tiene efectos retroactivos a partir del primero (1) de enero del 2015.

Proyecto de Acuerdo presentado por:

Carlos Muñoz López

Alcalde Municipal de Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esta Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se fija el incremento salarial de los empleados públicos de la Administración Municipal de Bello”, con fundamento en lo siguiente:

El salario en el sentido legal es la remuneración que paga el empleador a su empleado como retribución por su servicio y en sentido público social es la

retribución que el hombre percibe por su trabajo. Esta remuneración debe de corresponder a la naturaleza general de las funciones, la índole de las responsabilidades y las calidades exigidas para el desempeño de acuerdo con la ubicación de los niveles de nomenclatura de empleos.

Debe tenerse en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional al referirse al salario en la sentencia de constitucionalidad C-1432 del 2000:

“En realidad en una economía inflacionaria, la progresiva pérdida del poder adquisitivo de la moneda, causa necesariamente la disminución real de los ingresos de los trabajadores en la medida que año por año permanezca inmodificados sus salarios. Cada periodo que transcurre sin aumento implica una disminución real de la remuneración y por lo tanto, un enriquecimiento sin causa de parte del patrono quien recibe a cambio la misma cantidad y calidad de trabajo pagado cada vez menos”.

De la norma de la Constitución surge el deber constitucional del Estado de conservar no sólo el poder adquisitivo del salario sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio del trabajo que les permita asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y justicia. Y en efecto, la exigencia de dicho deber surge, I: de la necesidad de asegurar un orden social y económico justo. II: de la filosofía que inspira el Estado Social de Derecho, fundada en los principios de dignidad humana, solidaridad y de la consagración del trabajo como valor, derecho subjetivo y deber social, III: del fin que se atribuye al Estado de promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, IV: del principio de igualdad de la formulación y aplicación de la Ley, V: de la necesidad de asegurar la igualdad y oportunidad para todas las personas y la remuneración mínima, vital y móvil, VI: del reconocimiento de un tratamiento remunerado igual tanto para los trabajadores activos como para los pasivos o pensionados, VII: del deber del Estado de intervenir de manera especial para asegurar que todas las personas en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, VIII: de la prohibición al Gobierno de desmejorar los derechos sociales de los trabajadores entre los cuales se encuentran naturalmente el salario, durante el estado de emergencia económica lo cual indica que el tiempo de normatividad mucho menos puede disminuir los referidos derechos.

Con fundamento en lo anterior es necesario para cada vigencia expedir un acto administrativo, mediante el cual se fija el incremento salarial de las personas

que prestan su servicio en forma dependiente al Ente Territorial Municipal de Bello.

Dicha facultad está radicada de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia en el Concejo Municipal tal y como a continuación se transcribe.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos Municipales:

6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos: crear, a iniciativa del Alcalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Es de precisar que el Gobierno Nacional expide cada año los topes máximos que deben de observar las Entidades Territoriales al momento de fijar los salarios de más alto nivel que se pueden pagar a sus máximas autoridades, Alcaldes y gobernadores, y que tienen efecto sobre todos los funcionarios de las administraciones, teniendo presente que existe disposición legal expresa que establece que ningún funcionario podrá recibir una asignación salarial mayor a la de su respectiva mayor autoridad.

Aunque esa reglamentación no ha sido expedida todavía por el Gobierno Nacional, el incremento que se propone en el seis punto sesenta y seis por ciento (6.66%), no eleva los salarios por encima de los topes establecidos mediante el referido decreto nacional, toda vez que los salarios de la Administración Municipal se encuentran muy por debajo de los límites establecidos.

Es claro entonces, que existe un mandato constitucional de incrementar los salarios de nuestros servidores, pero más que eso es el mínimo reconocimiento que se le puede hacer a un equipo de trabajo que con tanta dedicación presta sus servicios a toda la comunidad, haciendo posible trabajar en pro del mejoramiento de la calidad de vida de la población Bellanita.

Es menester indicar que para el año 2012, la Administración suscribió con el bloque sindical unos acuerdos producto de la negociación vigente para el año 2013-2015, acogidos mediante resolución 20122498 del 7 de diciembre de 2012 y presentados ante el Ministerio de Trabajo el 14 del mismo mes mediante radicación 14595, entre los cuales se acordó un incremento salarial para el año 2015 del IPC más 3 puntos que correspondería entonces al seis punto sesenta y seis por ciento (6.66%) teniendo en cuenta la información suministrada por el DANE en cuanto al índice de precios al consumidor (IPC)

para el año 2014 que fue de tres punto sesenta y seis (3.66); es por ello, que atendiendo a lo dispuesto en dicho Acuerdo y presentado lo pactado con el bloque sindical, se debe de sumar al IPC más 3 puntos acordados. Hecha la anterior operación matemática el resultado del incremento salarial para el año 2015 es de seis punto sesenta y seis por ciento (6.66%) aplicándose desde el 1 de enero del año en mención.

Así las cosas Honorables Concejales en ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal.

Presentado por,

Carlos Muñoz López

Alcalde del Municipio

Señor Presidente, le manifiesto que como lo manifesté en la sesión de la comisión, adjunto ahí el acta de resumen de acuerdos con el bloque sindical para el periodo 2013-2015, está el certificado de la dirección administrativa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto del Municipio de Bello donde hace la relación del incremento salarial en lo que se aumenta, está la proyección para el año 2015.

Seguidamente le doy lectura al informe de ponencia.

Informe de Ponencia

Señores Honorables Concejales

Marzo 5 del 2015

Honorable Concejal

Gabriel Jaime Tabres Baena

Presidente de Comisión de Asuntos Económicos

Informe de Ponencia del Proyecto de Acuerdo 007 de marzo 4 de 2015, "Por medio del cual se fija el incremento salarial de los empleados públicos de la Administración Municipal de Bello para la vigencia 2015".

Fundamentado en el artículo 71, la iniciativa a los Concejos y a las Administraciones Municipales establece que en cabeza del ejecutivo los Proyectos de Acuerdo están en materia de su competencia, se le solicito a esta Corporación que por iniciativa de la Administración Municipal en cabeza del Alcalde el señor Carlos Mario Muñoz López, el análisis y posible aprobación de los Proyectos de Acuerdo 007 de marzo 4, el cuál fija el incremento salarial de los empleados públicos del Municipio de Bello para el año 2015. La ponencia de dicho proyecto me fue asignada por la Mesa Directiva, lo que agradezco profundamente por la confianza depositada.

En concordancia con el Artículo 313 N° 6 de la Constitución Política que corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías del Municipio.

La Ley cuarta (4) de 1992 da al Gobierno Nacional la facultad de señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000. Igualmente los principios constitucionales, las diferentes sentencias de carácter jurisprudencial dan un soporte legal que determina la necesidad y el derecho de incrementar los salarios de los empleados públicos en todo el territorio colombiano como una condición digna de todo empleado y de sus familias que a su vez requiere de este incremento para la satisfacción de sus necesidades. Teniendo en cuenta la viabilidad financiera certificada por la Contadora del Municipio, donde hace análisis de conformidad con el Artículo séptimo (7) de la Ley 819 del 2003, el impacto fiscal que tendrá el Proyecto de Acuerdo en estudio y que presupuestalmente el seis punto sesenta y seis por ciento (6.66%) del incremento, equivale a dos mil trescientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y seis cero cincuenta y tres pesos, cuya disponibilidad se encuentra en el rubro 358 de Recursos Propios (RP) como contingencia de funcionamiento y que para el caso concreto corresponde a la nómina estudiada y presupuestada por la Secretaría de Hacienda. En este sentido y de acuerdo a la certificación de este implemento, se encuentra ajustado y concatenado con los ingresos corrientes de libre destinación, contemplado en el marco fiscal de mediano plazo dentro de los año 2015-2024.

El compromiso de la Administración con el Bloque Sindical del Ente Territorial según acta de resumen de acuerdos, el incremento salarial para el periodo 2012-2015, en su cláusula cuarta (4) numeral cuatro uno, literal A, se acuerda

este incremento de un seis punto sesenta y seis por ciento (6.66%) que resulta del IPC más tres puntos y el IPC para el 2014 informado por el DANE fue de tres punto sesenta y seis. Así las cosas, tanto por parte de la Administración en cabeza del señor Alcalde Carlos Muñoz López y por la Corporación Edilicia se ha dado las garantías y cumpliendo los acuerdos iniciales.

Por lo expuesto, les solicito Honorables Concejales votar favorablemente este Proyecto de Acuerdo en sus dos debates.

Atentamente,

Cesa Bladimir Sierra Martínez
Concejal Ponente

Informe de Comisión

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ECONÓMICOS

INFORME DE COMISIÓN

AL PROYECTO DE ACUERDO 007 DEL 04 DE MARZO DE 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS
EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO PARA
EL AÑO 2015"

Siendo las 7:00 a.m. del 11 de Marzo de 2015, la Comisión de Asuntos Económicos, una vez citada la misma por el señor Presidente, se reunió con el fin de dar trámite al Proyecto en primer debate del Proyecto de Acuerdo antes mencionado.

Asistieron a la citación para darle primer debate a este Proyecto de Acuerdo la totalidad de los miembros de la comisión así:

- LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO
- CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ
- FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY CÁRDENAS
- NICOLAS ALZATE MAYA
- ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ
- MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO
- NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

La Secretaría de la Comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 73, inciso 1° de la Ley 136 de 1994, y el reglamento en cuanto al Acuerdo 033 de noviembre 19 de 2005 en su capítulo III, artículos 63 al 86.

La comisión le dio su primer debate dentro del cual se dio lectura a la totalidad del contenido del Proyecto de Acuerdo, a la exposición de motivos del mismo, e igualmente a las demás herramientas de valor y legales que deben integrar el expediente del proyecto para su aprobación como son: el texto del Proyecto de Acuerdo, Exposición de Motivos, acta resumen de acuerdos con el bloque sindical 2013- 2015, informe estadístico del DANE certificando el IPC 2014, certificado de la Dirección Administrativa de Contabilidad y presupuesto donde se proyecta el incremento salarial en un 6.66% para la vigencia 2015 con su correspondiente rubro de contingencia de funcionamiento de nómina (el 358 de RP) y la ponencia presentada por el Honorable Concejal Cesar Bladimir Sierra.

Acto seguido: Luego de dar lectura a la documentación mencionada, el señor Presidente pone a consideración de la Comisión del Proyecto de Acuerdo para que mediante votación nominal y publica determine si aprueba o no el Proyecto de Acuerdo.

Antes de dar trámite a la votación toma la palabra el Honorable Concejal ponente Gabriel Jaime Tabares, perdón, sí, es que tengo aquí, sí, y solicita a los H.C miembros de la comisión que sea aprobado el presente Proyecto de Acuerdo no sólo por los motivos legales sino por la principalística que enmarca el derecho laboral que en este caso concreto, agrupa lo acordado por la Administración y el Bloque Sindical y este Acuerdo ha sido presentado por el señor Alcalde Municipal.

Se realizó la votación del proyecto en estudio ya identificado y arriba enunciado, lo cual arrojó los resultados siguientes:

De los Nueve (9) concejales miembros de la comisión, Nueve (9) Votos fueron por el **SÍ**, ninguno por el **NO**, lo que confirma que la comisión permanente de asuntos económicos del Concejo de Bello, ha resuelto por unanimidad que dicho proyecto pase a su segundo debate y sea elevado a Acuerdo Municipal.

No se presentaron solicitudes o proposiciones de modificación.

En consecuencia, La Comisión permanente de Asuntos Económicos manifiesta que el proyecto en estudio ya identificado y arriba enunciado ha sido aprobado en su integridad en primer debate.

Atentamente

José Gabriel Hernández Obando

Secretario Comisión de Asuntos Económicos

Le informo señor Presidente que ha hecho ingreso al recinto y a la sesión plenaria el Honorable Concejal Luis Carlos Hernández.

CONCEPTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE ACUERDO 007 DE MARZO 04 DE 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO PARA LA VIGECIA 2015"

COMPETENCIA

Respecto a la facultad de las corporaciones públicas del nivel territorial para fijar y determinar o crear elementos salariales, el Consejo de Estado ha señalado reiteradamente:

"(...) el Constituyente de 1991, retomó el concepto de escalas de remuneración del Acto Legislativo N° 1 de 1968 y atribuyó a las autoridades seccionales y locales funciones afines a esta materia a las que se venían ejerciendo en vigencia de la Constitución anterior, es decir, conservó el concepto que venía desde la reforma constitucional de 1968, en relación con la necesidad de la existencia de una competencia compartida entre el legislador y el ejecutivo en la regulación de determinadas materias, una de ellas la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre otros servidores del Estado. En donde la función del primero se debe limitar a establecer unos marcos generales, unos lineamientos que le circunscriban al segundo la forma como este ha de desarrollar su actividad reguladora para los asuntos señalados por la propia Constitución". En este orden de ideas, para la Sala es claro que la atribución conferida a las Corporaciones Administrativas Territoriales, la Constitución Política le fija determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de los órdenes seccional y local, y comprende únicamente la facultad de establecer en forma sucesiva, numérica y progresiva y sistemática tablas salariales por

grados, donde se consignan la asignación o remuneración básica mensual para el año respectivo, teniendo en cuenta la clasificación por niveles de los diferentes empleos- sobre la base de que cada nivel tiene una nomenclatura específica de empleos y una escala de remuneración independiente-, no involucrándose dentro de tal concepto la potestad de crear factores salariales diferentes”.

Así mismo, respecto de la autonomía de las entidades territoriales para determinar las estructuras de sus administraciones, fijar las escalas salariales y los emolumentos de sus empleados, el Consejo de Estado ha considerado:

En efecto, el artículo 287 Superior prevé que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, en virtud de lo cual tienen los siguientes derechos: Gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales”.

El artículo 313 de la Constitución consagra las funciones de los concejos municipales y entre otras la de “Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del Estado y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”. Por su parte, el artículo 315 de la misma normatividad establece: “Son atribuciones del Alcalde: ... 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias salariales, funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”.

En concordancia con los anteriores, al referirse a las atribuciones de los Gobernadores y Alcaldes, el artículo 74 de la Ley 617 de 2000 establece: “... El Gobernador y el alcalde en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 305 numeral 7 y 315 numeral 7 de la Constitución Política respectivamente, podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley, las ordenanzas y los acuerdos respectivamente.”

Sin perjuicio de la autonomía de las entidades territoriales para determinar los aspectos referidos (estructura de sus administraciones, fijación de escalas salariales y emolumentos de sus empleados públicos), en relación con el

régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de los mismos órdenes, el Constituyente atribuyó al Congreso, entre otras, la facultad de determinar un límite máximo salarial, dentro del cual las entidades pueden ejercer sus competencias según sus posibilidades fiscales.

Se concluye entonces que, en ejercicio de la autonomía que les confiere la Constitución Política, las entidades territoriales tienen atribución para fijar el régimen salarial de sus servidores, sin exceder los límites establecidos por el Gobierno en los decretos que desarrollan la Ley marco; no se trata entonces de unificar el régimen salarial de las entidades territoriales, sino de propugnar porque exista equilibrio entre los salarios de los servidores nacionales y territoriales. De modo que la competencia de las Corporaciones públicas del orden territorial en materia salarial se encuentra reservada a la fijación de las escalas salariales de los empleados públicos de acuerdo con los límites establecidos por el Gobierno Nacional, en ejercicio de la atribución que le confiere la Constitución Política.

En este orden de ideas, en el nivel territorial, el único competente para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del respectivo orden, es el Gobierno Nacional y corresponde entonces a las corporaciones o concejos locales o Municipales fijar la remuneración con ajuste a este régimen.

Sin perjuicio de la autonomía de las entidades territoriales... perdón.

Normatividad de Rango Superior.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículo 313.- Corresponde a los Concejos:

6º) Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración corresponde a las distintas categorías de empleos (.....)

Artículo 315.- Son atribuciones del Alcalde:

7º) Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 136 de 1994, Atribuciones.

Artículo 32º.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

Parágrafo 2º.- Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o los Concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

REGLAMENTARIA

Acuerdo N° 033 de 2015

Artículo 2º.- Atribuciones constitucionales del Concejo, concordancia con el Artículo 313 N° 6º de la Constitución Política.

CARÁCTER FORMAL

Se ha recibido en este despacho el Proyecto de Acuerdo número 007 de Marzo 2 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO PARA LA VIGECIA 2015" para hacerle el mismo análisis jurídico o de legalidad.

Los mandatos del ordenamiento jurídico en materia salarial para los empleados del sector público concordado con el contenido normativo del proyecto presentado, conforman una integralidad jurídico- institucional que debe cumplir el Ente Territorial y que es "*condición sin la cual*" para su validez que reúna las consecuencias jurídicas y de su naturaleza.

De otro lado, para el debate y la aprobación de este Proyecto de Acuerdo se deben reunir unas solemnidades y requisitos de carácter formal y material como son: i) *la iniciativa*, exclusiva del Señor Alcalde, requisito formal que se ha dado, ii) *presentarse ante el Concejo Municipal para su aprobación*, igualmente se dio este requisito pues el Proyecto se presentó ante la Secretaría de la Corporación el 02 de Marzo de 2015 mediante radicado N°

0064, iii) exposición de motivos, requisito formal debidamente agotado ya que dentro del proyecto de acuerdo presentado se anexa o adjunta esta exposición.

En el "*camino de aprobación*" del presente Proyecto de Acuerdo, en él se debe destacar y dar fe que ha sido socializado, se han escuchado los diferentes actores en forma individual y organizada. Se ha permitido la presentación del Bloque Sindical Municipal, las proposiciones de los mismos Corporados, cumpliendo así con los principios Constitucionales de transparencia e igualdad, generando un ambiente de participación.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, me permito concluir que en el presente Concepto Jurídico que la Administración Municipal en cabeza del señor Alcalde Carlos Muñoz López, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, los procedimientos exigidos en la Ley y el Reglamento Interno, ha cumplido a cabalidad con la norma para esta materia.

El Proyecto de Acuerdo ya descrito e individualizado, se ha estudiado de manera integral y con un alcance hermenéutico, y ello permite concluir que reúne los requisitos formales y materiales establecidos para su estudio y aprobación. Como consecuencia de lo anterior se ajusta al ordenamiento jurídico sobre la materia ya enunciado en el acápite pertinente.

Consideramos pues que, la Administración Municipal en armonía con los concejales ponentes del proyecto para su estudio, análisis y aprobación, han presentado y esbozado con presunción de verdad legal y financiera; los elementos suficientes y necesarios para que la Honorable Corporación suba a rango de Acuerdo Municipal el Proyecto de Acuerdo N° 007 de 2015.

Las anteriores consideraciones de tipo constitucional, legal, jurisprudencial y reglamentaria, consideramos que han sido suficientes para que esta modesta asesoría manifieste que, tanto desde el estudio formal como material el proceso de debate y su contenido sustancial están dentro del marco constitucional y legal.

En igual sentido conceptualizamos en materia presupuestal, el proyecto en lo referente al aumento salarial en el porcentaje presupuestado por la Administración Municipal según certificación anexa al Proyecto de Acuerdo que de su viabilidad no condicionada.

Anotando que la DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BELLO, manifiesta que el costo fiscal del incremento salarial del 6%, que se encontraba dentro del presupuesto inicial aprobado para la vigencia actual, mediante acuerdo 014 de noviembre del 2014 y que la diferencia del 6% del punto sesenta y seis, se

financia presupuestalmente del rubro de 358- RP como Contingencia de Funcionamiento Nómina, asignado a la Secretaria de Hacienda Municipal y que se ajusta a los fundamentos contables.

Para concluir, y como se manifestó en el Proyecto de Acuerdo de la misma naturaleza para la Contraloría Municipal y la Personería; sobre los conceptos que intrínsecamente llevan los principios de "Salario mínimo, vital y móvil, consideramos que hay suficiente claridad sobre los mismos y creemos, a estas alturas del debate, que nos es necesario insistir en ellos.

De los Honorables Concejales

JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO

Asesor Jurídico

Concejo Municipal de Bello.

Ha sido señor Presidente leído todas las herramientas del texto del Proyecto de Acuerdo 007 de marzo 2 del 2015 "Por medio del cual se incrementa el salario para los empleados de la Administración Central".

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

Honorables Concejales, en consideración las herramientas del Proyecto de Acuerdo 007 para su segundo debate "Por medio del cual se fija el incremento el salario para los empleados públicos del Municipio". Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse.

Tiene la palabra el señor Ponente Honorable Concejal Bladimir Sierra.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CESAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ

Gracias señor Presidente.

Un cordial saludo a usted, a la Mesa Directiva y a todos los Corporados.

Señor Presidente, si algún Honorable Concejal tiene alguna inquietud referente al proyecto, le solicito con comedidamente aprobar en segundo debate el mismo y yo me acojo a la ponencia ya antes presentada y leída por el Secretario.

Muchas gracias señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

Sigue la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueban Honorables Concejales?

Votación nominal y pública señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO
ASESOR JURÍDICO**

Honorable Concejal:

NICOLÁS ÁLZATE MAYA	Sí
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	Sí
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Sí
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA	Sí
JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO	Sí
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Sí
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA	Sí
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY CÁRDENAS	Sí
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	Sí
DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA	Sí
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	Sí
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Sí
JULIO MARIO CUERVO HENAO	Sí
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES	Sí
FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ	Sí
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Sí
GABRIEL JAIME TABARES BAENA	Sí
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA	Sí

ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ Sí

Le informo señor Presidente que de la votación nominal y pública solicitada por usted, todos los concejales han votado por el Sí.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

En consideración Título, Preámbulo y Articulado del Proyecto de Acuerdo ya leído por el señor Secretario. Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, ¿aprueban Honorables Concejales?

Votación nominal y pública señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO
ASESOR JURÍDICO**

Con gusto señor Presidente.

Honorable Concejal:

NICOLÁS ÁLZATE MAYA	Sí
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	Sí
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Sí
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA	Sí
JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO	Sí
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Sí
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA	Sí
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY CÁRDENAS	Sí
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	Sí
DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA	Sí
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	Sí
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Sí
JULIO MARIO CUERVO HENAO	Sí
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES	Sí
FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ	Sí

CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Sí
GABRIEL JAIME TABARES BAENA	Sí
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA	Sí
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ	Sí

Le informo señor Presidente de los diecinueve concejales todos han sido con el voto afirmativo.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

¿Quieren ustedes Honorables Concejales que el Proyecto de Acuerdo 007 "Por medio del cual se fija el incremento salarial de los empleados del Municipio de Bello se convierta en Acuerdo Municipal"? Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, ¿aprueban Honorables Concejales?

Votación nominal y pública señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO
ASESOR JURÍDICO**

Con gusto señor Presidente.

Honorable Concejal:

NICOLÁS ÁLZATE MAYA	Sí
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	Sí
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Sí
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA	Sí
JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO	Sí
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Sí
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA	Sí
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY CÁRDENAS	Sí
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	Sí
DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA	Sí
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	Sí

NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Sí
JULIO MARIO CUERVO HENAO	Sí
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES	Sí
FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ	Sí
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Sí
GABRIEL JAIME TABARES BAENA	Sí
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA	Sí
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ	Sí

Le informo señor Presidente de los diecinueve concejales todos han sido con el voto afirmativo.

Ha puesto en consideración señor Presidente por lo usted enunciado y le informo que todos los diecinueve concejales han votado positivamente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

Continuamos con el orden del día.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO
ASESOR JURÍDICO**

4. Comunicaciones

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

¿Hay comunicaciones sobre la mesa señor Secretario?

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO
ASESOR JURÍDICO**

Ninguna, señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

Continuamos con el orden del día.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO
ASESOR JURÍDICO**

5. Propositiones y Varios

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

¿Hay proposiciones señor Secretario?

¿Algún Honorable Concejal?

¿En varios?

En varios, la Honorable Concejal Nubia Valencia.

Bien pueda.

**TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA NUBIA DEL SOCORRO
VALENCIA MONTOYA**

Gracias Presidente.

Un saludo para usted, la mesa y todos los presentes.

Señor Presidente, me voy a tomar un atrevimiento y es que ayer en la reunión ordinaria del Centro de Historia que por eso me retire a las cuatro y media, nos acompañó la Subsecretaria de Cultura la Doctora Catalina y la Directora de la Biblioteca la Doctora Carolina Rendón, ahí tuve la oportunidad de preguntarle ¿Por qué no había asistido?, ¿qué paso?, y me estuvo explicando que estuvieron en un programa precisamente ayer que se había organizado desde hace un mes con la Fundación Mi Sangre, que cuando ya se terminó el programa pues tomaron la foto que subieron.

Cabe anotar compañeros dos cosas, lo primero es: que un computador se perdió y lo segundo es: parte de la información la tenía el finado Rodrigo Villegas y, la información que se iba a sustraer Jean Lee de ese computador, por orden de la SIJIN no pueden sacarse la información que está ahí consignada. Entonces creo que se va a demorar un poquito, ustedes saben que nos soy personalmente la que más defiende funcionarios, pero creo que aquí hay circunstancias especiales que tenemos que tener en cuenta con la compañera de la Administración. Es además muchachos que si bien es cierto se había cancelado con anterioridad, también es cierto que en diciembre cuando estuvo la cancelamos nosotros, entonces esas cosas son unas por otras; yo considero que al funcionario que no de los resultados necesarios, aquí tenemos que darle duro pero las circunstancias especiales en este caso si tenemos que tenerlas en cuenta.

Por lo demás el Centro de Historia de la cual hago parte quedo muy contento con los resultados de esta reunión porque nos acerca mucho a la Administración y a todos los programas que tenemos en este año compañeros que el Centro de Historia cumple veinte años a los que están desde ya cordialmente invitados.

Gracias señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

Con gusto Honorable Concejala y también quiero dejar acá que la Doctora Catalina me llamó donde me dijo que ofreciera disculpas a todos ustedes y las razones fueron varias pero que sea ella cuando venga acá que de las explicaciones que a mi parecer personalmente, a mí parecer creo que son válidas porque expuso unas cosas legales de Fiscalía, ¿cierto Doctora?, de Fiscalía donde prohibieron tocar cualquier computador donde tuvo acceso el finado por razones de investigación y esa fue una de las razones más valederas por la cual ella no pudo venir acá. Pero que sea ella misma la que le de las explicaciones a ustedes Honorables Concejales.

Honorable Concejal Luis Carlos Hernández.

Si, bien pueda.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LUIS CARLOS
HERNÁNDEZ GIRALDO**

Un saludo muy especial para todos los Corporados.

Honorable Concejal Bladimir Sierra, póngame atención.

Hombre, estoy muy contento porque estoy viendo en la unidad deportiva ya varios muchachos con limitaciones físicas y de verdad que eso es un sueño que de pronto se viene haciendo realidad de ver esta gente siendo útil para muchas actividades que se hacen en el Municipio de Bello, de verdad que ese trabajo que se está haciendo con ellos se siga fortaleciendo y que seamos un ejemplo en ese sentido Bladimir porque por ejemplo ahora vi a la niña que vende confiticos en el Parque de Bello y la tienen trabajando en el tema der la Ciclo Vía, varios muchachos de estos, Edwin que ha sido un muchacho que le ha aportado mucho al deporte de los bellanitas lo vea ya trabajando como promotor. Entonces sí se puede, sí le podemos ayudar a las personas con limitaciones físicas, que bueno que de pronto a través de estas empresas como Mayor Seguridad, lugares planos, lugares donde ellos se puedan desplazar, presten un servicio de estos y se siga fortaleciendo el trabajo de estos amigos limitados físicos en Bello. Entonces aplaudir ese trabajo que se están haciendo

con estos grupos y de verdad que sentí mucha alegría y siento alegría de verdad porque estas personas que están laborando de verdad que se lo van agradecer demasiado a las personas que los están teniendo en cuenta.

Entonces quería pues resaltar aquí en plenaria ese trabajo por parte de la Administración y que bueno que se sigan haciendo estas cosas importantes con esos grupos poblacionales.

Muchas gracias señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

Con gusto Honorable Concejal.

Con el uso de la palabra el Honorable Concejal Jean Lee Pavón y luego le sigue el Honorable Concejal Bladimir Sierra.

Bien pueda Honorable Concejal Jean Lee.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JEAN LEE PAVÓN
ZAPATA**

Gracias Presidente.

Un cordial saludo para los Honorables Concejales, especialmente para la Honorable Concejala Nubia del Socorro Valencia Montoya, muy bien señorita.

Con base en lo expuesto por usted créame que yo no tengo ningún argumento de tipo personal contra ningún funcionario ni mucho menos contra la doctora Catalina. Simplemente que las circunstancias del día de ayer pues se presentaron de esa manera, si uno habla con la verdad, si uno expresa las cosas con razones valederas...

Esperemos a ver, si el Concejal Bladimir Sierra nos deja intervenir...

Muchas gracias Concejal...

Si los elementos se presentan con razones y argumentos valederos como el que usted acaba de enunciar, yo creo que todos somos capaz de entenderlo y de entrar en razón, capaz, simplemente que cuando a uno le expresan algo diferente y pasa lo que aconteció el día de ayer cuando subimos unas fotografías, pues es susceptible de malos entendidos. Me alegra que usted que ha sido una persona muy imparcial, muy objetiva haga ese tipo de apreciaciones y créame que las recojo con el mayor cariño y respeto, y así es, está bien y yo le decía al Presidente: mire, lo que pasa es que cuando uno está ahí organizando la agenda, es muy complicado que empiecen a aplazarla y a

cambiarle las fechas y los horarios pero él es el que sabe cómo maneja su agenda y sus cosas de la mano de Carmen Ligia que siempre es la persona que a veces le toca ponerse hacer fuerza ahí para poder cuadrar los horarios y los invitados.

Es simplemente eso, es simplemente eso y créame que no tengo ningún problema, una razón muy justificable, si ella la tiene se la damos, creo que nos hemos caracterizado desde ese punto de vista de darle la razón a quien la tiene y desde luego cuando siento que alguien no la tiene, estoy dispuesto a controvertirla, es simplemente eso Honorable Concejal. Por lo demás me parece que le día de ayer fue productivo y que logramos sacarle provecho a unas circunstancias que se presentaron el día de ayer para aclarar aspectos de tipo político y personal que nos atañen a todos nosotros como la conversación que tuvimos con León Fredy, la cual él de una manera también muy asequible y muy respetuosa pues converso con nosotros, eso no tiene ningún problema Honorable Concejal.

Gracias señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

Con gusto Honorable Concejal.

Permítame Honorable Concejal Bladimir Sierra, le doy un minutico a la Honorable Concejala Nubia que es del mismo tema.

Bien pueda Honorable Concejala.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA

Gracias Presidente.

Honorable Concejal Jean Lee, no esperaba menos de ti con esa actitud gallarda y siendo tan consecuente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

Honorable Concejal Bladimir Sierra.

Bien pueda.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CESAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ

Gracias señor Presidente.

Pues, si el Honorable Concejal Jean Lee deja.

Si el Honorable Concejal Jean Lee me deja Presidente intervenir, le agradecería.

Gracias señor Presidente.

Señor Presidente, referente al mismo tema que tocaba el Honorable Concejal Luis Carlos y agradecerle también a él sus palabras y reconocimiento, les explico el tema. Desde Política Pública en un proceso fundamentado en inclusión y obviamente buscando respetar la Ley y la norma, se ha logrado por parte de la Administración tener varios avances en el tema de la discapacidad, entre ellos uno tan álgido como es incluir a la población con discapacidad en el sector productivo o laboral, en este caso en el del público desde varias secretarías fundamentalmente de la Secretaría de Deporte donde acaban de empezar un proceso cinco discapacitados, entre ellos como bien lo decía el Honorable Concejal Martica conocido por todas, una niña que no sólo tiene una discapacidad sino que tiene tres discapacidades que la hemos conocido durante toda la vida los que somos Bellanitas ganándose la vida reciclando y vendiendo dulces y en estos momentos tiene un trabajo digno como auxiliar, como auxiliar de la pedagogía de la Ciclo- Vía. Éste es un proceso bien importante porque éste es un laboratorio que si bien da todos los resultados, le debe de abrir las puertas a muchos más.

Básicamente los que han ido a la Ciclo-Vía de Medellín se han dado cuenta que este proceso esta implementado allá y lo que queremos es más o menos copiar lo bueno y ajustar lo que haya que haya que ajustar, se están ganando, están en estos momentos con un salario de quinientos mil pesos, no Honorable Concejal, no es poquito porque esto es por horas, son unas horas trabajadas en el mes sólo por el tema de la Ciclo-Vía, entonces proporcional a eso. Y adicional a eso en su momento lo analizábamos que no se trataba de no sólo pensar en la calidad del empleo digno sino en la cantidad y con el presupuesto que daba, bregar a que con un sueldo digno fuera lo más que se pudieran y en éste caso dio para cinco.

También, ustedes también lo conocen el muchacho Edwin que toda la vida lo conocimos dando mucho por el deporte y en este caso por el futbol y también entra como promotor. Entonces son pasos pequeños aparentemente dentro de un proceso tan sensible pero que también hay que tener en cuenta que se están haciendo y que abre las puertas a muchas cosas importantes.

Agradecerle al Honorable Concejal Luis Carlos porque ya llevan un mes y yo estaba esperando que cualquiera de los Honorables Concejales afortunadamente el Honorable Concejal Luis Carlos lo notó, porque

independiente de procesos políticos es un tema vuelvo e insisto como siempre lo he dicho, muy sensible para nosotros dentro de nuestra vocación.

Muchas gracias señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

Con gusto Honorable Concejal.

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO
ASESOR JURÍDICO**

Ha sido agotado señor Presidente el orden del día.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA

Agotado el orden del día, levantamos la sesión y citamos para mañana lunes ocho de la mañana.

Muchas gracias a todos y feliz día.

Nicolás Alzate Maya
Presidente

José Gabriel Hernández Obando
Secretario Encargado

Ángela Cristina Marín Daza